

REGLAMENTO

Servicio Social

Licenciaturas del Área de la Salud

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN ACADÉMICA, SOCIAL Y PROFESIONAL	2
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE SERVICIO SOCIAL.....	2
CAPÍTULO IV. INGRESO AL SERVICIO SOCIAL.....	3
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL	5
CAPÍTULO VI. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	7
TRANSITORIOS	9

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente instrumento establece las bases y los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los egresados de las Licenciaturas del Área de la Salud (Enfermería, Nutrición y Gastronomía y Psicología¹) de la Universidad La Salle Cancún, de conformidad con:

- Artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 30º, 52º al 60º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- Artículos 52º, 85º al 93º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional.
- Artículo 24º de la Ley General de Educación.
- Artículos 84º y 85º de la Ley General de Salud.
- Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- Artículos 43º, 46º, 236º, 243º al 250º, 251º, 296º del Reglamento General del SEULSA 2024.

Artículo 2º.- Se entenderá por **Servicio Social** al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que realicen los egresados de las Licenciaturas del Área de la Salud de la Universidad la Salle Cancún, en beneficio de la sociedad y del Estado, como requisito indispensable para obtener su título profesional de licenciatura.

Por último, se denominará por **prestador del servicio** a toda persona que, siendo egresado de la Universidad, en las Licenciaturas del Área de la Salud, haya sido formalmente aceptado por una institución receptora válida para la realización del Servicio Social, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 3º.- El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el egresado una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, contribuyendo así a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 4º.- La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio, ni generará condiciones laborales con las instituciones receptoras.

Artículo 5º.- La elección de los campos clínicos por los egresados de las Licenciaturas del Área de la Salud tendrá las siguientes generalidades:

- I. Se realizará mediante un acto público en estricto orden de promedio de la promoción actual.

¹ Para la Licenciatura en Psicología, este reglamento es aplicativo a partir de la generación 2024-2028.

- II. Al finalizar la selección de plazas, el egresado deberá firmar la minuta del acto público, confirmando con ello, el campo clínico que eligió para la realización del Servicio Social.
- III. Egresados remisos o que hayan renunciado al campo clínico podrán elegir al término de la promoción vigente.

Artículo 6º.- El periodo de ocupación de los campos clínicos tiene una duración de 12 meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el Servicio Social, el primero de febrero o el primero de agosto de cada año. El número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el egresado.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN ACADÉMICA, SOCIAL Y PROFESIONAL

Artículo 7º.- El responsable de la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional tendrá bajo su responsabilidad:

- I. Reportar y solicitar a los Servicios Estatales de Salud el número total de plazas requeridas al programa de Servicio Social para cada periodo de promoción de campos clínicos.
- II. Realizar mediante oficio la solicitud de los campos clínicos a cada una de las instituciones de salud pública.
- III. Otorgar una carta de presentación dirigida a la dependencia seleccionada que acreditará al egresado que cumple con los requisitos del Art. 10 del presente reglamento para la prestación del Servicio Social.
- IV. Suscribirá constancia de la conclusión satisfactoria del Servicio Social con base en los requisitos que establece los reglamentos de Servicio Social para aquellos egresados que sean reportados por programa de Vinculación.
 - a) Servicio Social por programa de Vinculación: Programas de formación, investigación y educación en salud de la institución educativa.
 - b) Servicio Social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
 - c) Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 8º.- Las funciones del Supervisor de Servicio Social son:

- I. Supervisión: verificar que las acciones del prestador del servicio se lleven a cabo conforme al Programa Operativo de Servicio Social.
- II. Asesoría: actividades encaminadas a corregir las desviaciones detectadas en el cumplimiento del Programa Operativo, con base en los resultados de la supervisión.
- III. Evaluación: actividades encaminadas a medir el grado de cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social.

Artículo 9º.- Son responsabilidades del Supervisor del Servicio Social:

- I. Elaborar y/o actualizar el Programa Operativo de Servicio Social en conjunto con la Coordinación del programa educativo específico.
- II. Dar seguimiento y cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social.
- III. Brindar supervisión, asesoría y evaluación a los prestadores del servicio del programa que supervise.
- IV. Conocer y dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos por la institución receptora para el curso y liberación del Servicio Social.
- V. Elaborar, difundir y cumplir un programa de visitas por promoción de Servicio Social, que contemple al menos una vez mensual a las unidades de adscripción donde se encuentren los egresados del programa que supervise, para proporcionar asesoría y enseñanza en servicio.
- VI. Mantener comunicación permanente con los prestadores del servicio, las Instituciones de Salud, la Coordinación del programa que supervisa y la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional.

CAPÍTULO IV. INGRESO AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10º.- Los requisitos que deberán cumplir los egresados de las Licenciaturas del Área de la Salud para realizar el Servicio Social son:

- I. Disponibilidad de horario;
- II. Contar con el 100% de créditos académicos aprobados de su carrera;
- III. Haber cubierto los créditos de Formación (deportivos, culturales y sociales).
- IV. Realizar el registro en la plataforma SIASS (Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud).

- V. Entregar la documentación completa solicitada por la Secretaría de Salud de Quintana Roo y de la Institución Receptora.

Artículo 11º.- El Servicio Social podrá realizarse en las siguientes modalidades:

- I. Local: en las Instituciones de Salud, Dependencias de Gobierno, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro o Dependencias del sector social con quienes la Universidad haya establecido previamente convenios específicos de colaboración dentro del Estado y mediante el programa de vinculación dentro de la propia Universidad.
- II. Foránea: en Instituciones de Salud de la Federación.

Artículo 12º.- El Servicio Social en la modalidad Foránea tendrá las siguientes características.

a) Cuando no se cuente con una relación establecida:

- I. El egresado deberá gestionar de manera personal la plaza en la Institución de Salud de su Interés.
- II. La Institución de Salud elegida, una vez que haya autorizado la plaza, deberá establecer contacto con la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, para establecer el procedimiento a seguir.
- III. De ser necesaria la vinculación con la Secretaría de Salud del Estado receptor, el egresado realizará las gestiones pertinentes.
- IV. La Universidad no realizará ningún trámite de convenio general o específico cuando este deba realizarse a nivel estatal o federal con el Estado receptor.
- V. Se podrán establecer convenios específicos de colaboración para campos clínicos de servicios social cuando estos sean exclusivos con la Institución de Salud Receptora.
- VI. Los trámites de Liberación de Servicio Social deberán ser realizados por el propio prestador del servicio en la Institución de Salud Receptora y/o Secretaría de Salud del Estado receptor.

b) Cuando se cuente con una relación establecida:

- I. La Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional será quien realice la solicitud del campo clínico ante la Institución de Salud.
- II. Una vez autorizada la plaza, se le otorgará al egresado una carta de presentación dirigida a la Institución seleccionada, misma que acredite el cumplimiento de los requisitos del Art. 10 del presente reglamento para la prestación del Servicio Social.

- III. El egresado deberá entregar la documentación que la Institución de Salud receptora solicite.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13º.- Son Derechos del prestador del servicio:

- I. Recibir información de la documentación y asesoría necesaria para el registro en el programa de Servicio Social en la plataforma SIASS.
- II. Ser tratado en forma respetuosa y profesional.
- III. Que se respeten las funciones señaladas en el programa de Servicio Social asignado.
- IV. Recibir curso de inducción al Servicio Social conforme al programa registrado.
- V. Recibir asesoría por parte del Supervisor de Servicio Social de la Institución Educativa.
- VI. Recibir educación continua y tutorías por parte de la Institución receptora.
- VII. En caso de programas anuales, disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno o los que sean otorgados de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas, en su lugar de adscripción.
- VIII. Obtener carta de Liberación de Servicio Social al haber cumplido con los requisitos establecidos por la institución receptora y del presente reglamento.

Artículo 14º.- Son Obligaciones del prestador del servicio:

- I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos.
- II. Poner todo el empeño necesario, así como aplicar su ingenio, conocimientos, habilidades y creatividad en los programas en que participen.
- III. Contar con el seguro estudiantil de la Universidad cuando se postulen al Servicio Social. El prestador del servicio deberá realizar el pago correspondiente al seguro contra accidentes por cuenta propia, solicitando información del método a través de la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional.
- IV. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o cualquier persona de la institución receptora.
- V. Ser responsables en manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.

- VI. Toda la documentación e información que manejen derivado de su actuar como egresados y de Servicio Social, debe ser manejado en estricta confidencialidad en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares. (LFPDPPP).
- VII. Cumplir con la temporalidad de Servicio Social estipulada en la constancia de adscripción (12 meses).
- VIII. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución receptora.
- IX. En caso de programas de vinculación, cumplir con todo el procedimiento que indique la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, así como enviar el reporte de actividades y control de horas mensual.

Artículo 15º.- El prestador del servicio causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en un período de 30 días.
- II. Que no entregue sus informes en las fechas solicitadas.
- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social.
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.
- V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la Institución receptora o de la Universidad.
- VI. El prestador del servicio podrá ser dado de baja de cualquiera los programas de vinculación por parte Institución Receptora y/o la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, si se detecta alguna irregularidad en su proceso, desarrollo o documentación

Artículo 16º.- El prestador del servicio que de manera voluntaria decida renunciar al campo clínico en cualquier momento del programa de Servicio Social, deberá realizarlo mediante un oficio dirigido a la Institución receptora y a la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, justificando el motivo de la renuncia.

Los prestadores del servicio de las Licenciaturas del Área de la Salud de la Universidad La Salle Cancún que hayan renunciado por primera vez de manera voluntaria en cualquier momento del programa de Servicio Social, podrán solicitar nuevamente una plaza en la promoción inmediata, dependiendo de las circunstancias de la renuncia y siempre que sea autorizado por la dependencia receptora, la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, Consejo Académico del programa y/o Vicerrectoría Académica.

Artículo 17º.- Los prestadores del servicio, que después de haber renunciado en una ocasión a la inscripción al programa, soliciten nuevamente plaza de Servicio Social, se le podrá autorizar dicho campo clínico dependiendo de las circunstancias de la renuncia y una vez que sea evaluado por la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, Consejo Académico del programa y/o Vicerrectoría Académica.

Artículo 18º.- Los prestadores del servicio que renuncien por segunda ocasión al programa del Servicio Social, que incumplan el presente reglamento y/o el reglamento de la Institución receptora, o su baja sea por mal comportamiento en general, se penalizará sin poder solicitar campo clínico por un año como mínimo.

CAPÍTULO VI. LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 19º.- La liberación del Servicio Social podrá efectuarse por las siguientes vías:

- I. A través de la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional, en los siguientes casos:
 - a) Servicio Social por programa en Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado con la Universidad La Salle Cancún.
 - b) Servicio Social por programas internos de la propia Institución Educativa.
 - c) Servicio Social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
 - d) Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.
- II. A través de las instituciones de Salud Receptoras:
 - a) Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 20º.- La liberación del Servicio Social con fundamento en lo que establece el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los egresados de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten Servicio Social durante un periodo de 12 meses para las Licenciaturas del Área de la Salud.

- I. El prestador del servicio que realizó el Servicio Social en alguna de las Instituciones públicas de salud deberá entregar constancia de Liberación del Servicio Social emitido por la institución de Salud receptora. Así como cumplir los requisitos

obligatorios que le dictamine la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional.

- II. El prestador del servicio que realizó el Servicio Social a través de los diversos programas de Vinculación deberá cumplir los requisitos obligatorios que le dictamine la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional para la generación de la constancia de Liberación del Servicio Social.

Artículo 21º.- Los egresados que laboren en instituciones de salud o educativas de la Federación o Gobierno de la Ciudad de México, podrán apegarse para la liberación del Servicio Social al Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, siempre que:

- I. Tengan nombramiento en el área de Enfermería, Nutrición y Psicología.
- II. Cuenten con más de un año de antigüedad.
- III. Estén desempeñando funciones acordes a su Licenciatura.

Artículo 22º.- Los egresados que soliciten liberar su Servicio Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar carta solicitud de liberación del Servicio Social, con fundamento al Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dirigida a la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos del Artículo 10 del presente reglamento.
- III. Comprobar nombramiento en el área de Enfermería, Nutrición o Psicología, dependiente de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, especificando categoría y antigüedad mínima de un año en el empleo.
- IV. Presentar original y copia Constancia laboral, último talón de pago y de la credencial de trabajador.
- V. Entregar a la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional a través de los supervisores del Servicio Social de los egresados un informe mensual de actividades desempeñadas durante todo un año en la Institución donde actualmente laboran, así como constancias de cursos y talleres a fin de acreditar labor de Enfermería, Nutrición o Psicología solicitada.

Artículo 23º.- Los egresados que soliciten liberar el Servicio Social, por encontrarse fuera de lo contemplado en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar carta solicitud de liberación del Servicio Social de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, dirigida a la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos del Artículo 10 del presente reglamento.
- III. Presentar copia del acta de nacimiento y de identificación oficial vigente.
- IV. Comprobante emitido por Institución oficial de salud que acredite enfermedad grave o impedimento para la realización del Servicio Social.

TRANSITORIOS

Artículo 24º.- Estas disposiciones serán aplicadas a todos los egresados de la Licenciaturas en Enfermería, Licenciatura en Nutrición y Gastronomía y Licenciatura en Psicología de la Universidad La Salle Cancún, que presten su Servicio Social. Si existe algún aspecto que no se refiera en el presente reglamento, la decisión será tomada por la Jefatura de Vinculación Académica, Social y Profesional o dependiendo las circunstancias en consenso con el Consejo Académico y/o la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle Cancún.

El presente reglamento se actualizó en la ciudad de Cancún, con fecha 05 de junio de 2025.